



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA

ORDENANZA N° 1901

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA  
POR CUANTO:  
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de setiembre de 2015, el Dictamen N° 105-2015-MML-CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, y 58-2015-MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

#### QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

##### Artículo Primero.- Competencia del Servicio de Administración Tributaria

El Servicio de Administración Tributaria, es el organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, competente para administrar, supervisar y controlar los depósitos municipales de vehículos de esta, así como los servicios de remolque y guardianía que se presten en los mismos.

A través de dicha competencia, el Servicio de Administración Tributaria podrá suscribir, modificar, revocar, y/o resolver los convenios, contratos y otros, destinados a la mejora en la implementación de los depósitos municipales de vehículos en la jurisdicción de Lima Metropolitana, incluyendo los servicios de remolque y guardianía que estos requieran.

##### Artículo Segundo.- Internamiento de vehículos en depósitos administrados por el Servicio de Administración Tributaria

Los vehículos que ingresan a los depósitos municipales de vehículos serán aquellos que estén sujetos a una medida cautelar o de internamiento, relacionados con las facultades y competencias del Servicio de Administración Tributaria, así como aquellos que por aplicación de alguna sanción y/o medida complementaria dispuesta por los órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conlleve su internamiento.

No podrán ser internados vehículos por encargo, orden o disposición del Poder Judicial, Ministerio Público, entidades del Gobierno Central, Gobiernos Locales o cualquier otra entidad o autoridad o supuesto distinto a los señalados en el párrafo precedente.

##### Artículo Tercero.- Gastos por servicio de guardianía y remolque de vehículos

El internamiento del vehículo en el depósito municipal vehicular que administra el Servicio de Administración Tributaria genera, desde el momento de su ingreso, la obligación de cancelar los gastos que se originen por el servicio de guardianía y remolque, correspondientes.

##### Artículo Cuarto.- Liquidación y exigibilidad de los gastos de guardianía y remolque

4.1 Cuando el internamiento del vehículo se produzca como consecuencia de una medida cautelar dispuesta por el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria conforme a la normatividad de la materia, se deberá tener en cuenta lo siguiente:





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDÍA**

**1901**

- a. Los gastos de guardianía y remolque serán exigibles dentro del procedimiento de ejecución coactiva. Para dicho efecto, se liquidará el importe a pagar conforme lo establecido en la norma respectiva.
- b. Los pagos que se realicen durante el citado procedimiento de ejecución coactiva, deberán imputarse en primer lugar a los gastos y costas del procedimiento, los gastos de guardianía y/o remolque, a los intereses de existir, y luego al insoluto de la deuda materia de cobranza.

4.2 En el caso del internamiento del vehículo como consecuencia de acciones de fiscalización por aplicación de medida accesorio o preventiva, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. El internamiento se mantendrá hasta que el obligado cumpla con el pago de la guardianía y/o remolque del vehículo, así como la multa correspondiente.
- b. Si el obligado no cumple con el pago de la guardianía y/o remolque, dichos gastos deben ser exigidos por el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria dentro del procedimiento de ejecución coactiva en que se exige la obligación principal, siguiendo las reglas de imputación señaladas en el literal b) del numeral 4.1.
- c. Deberá presentarse el oficio de levantamiento de medida accesorio o preventiva de internamiento del vehículo, cuando corresponda.

El vehículo será liberado del depósito municipal vehicular, siempre y cuando no exista resolución de medida cautelar que ordene trabar sobre el mismo vehículo, embargo en forma de depósito o secuestro conservativo, respecto de otra obligación de naturaleza tributaria y/o no tributaria.

**Artículo Quinto.- Improcedencia del cobro de guardianía y remolque**

No procede el cobro de ningún tipo de costa, costo o gasto generado, cuando:

- a. Se declare procedente o fundado el reclamo que el interesado haya presentado respecto de la infracción imputada, el internamiento del vehículo o la deuda que lo haya originado.
- b. Se haya producido por la ejecución de una medida cautelar respecto del cual se declare fundada la tercería de propiedad.
- c. El internamiento del vehículo se haya originado por errores imputables a la administración.
- d. Exista mandato del Poder Judicial o autoridad administrativa superior que deje sin efecto el procedimiento de ejecución coactiva y/o el acto administrativo que sirve de título para la ejecución.

**Artículo Sexto.- Responsabilidad sobre vehículos internados**

El depositario y/o el personal a cargo de los depósitos, conforme a sus competencias y funciones, es responsable del vehículo, en tanto permanezca internado en las instalaciones del depósito municipal de vehículos.

No hay responsabilidad por la pérdida, deterioro o destrucción de los vehículos internados que se produzcan como consecuencia del desgaste natural, por caso fortuito o fuerza mayor, así como de





1901

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA**

las demás situaciones previstas en las normas del Depósito contenidas en el Código Civil. Tampoco por las acciones que realice sobre el vehículo, el propietario o la persona intervenida.

**Artículo Séptimo.- De los vehículos ingresados en los depósitos**

Aquellos vehículos ingresados en los depósitos municipales vehiculares, como consecuencia de medidas cautelares, que no hayan sido objeto de adjudicación por remate; así como los vehículos internados como producto de una medida preventiva, accesoria u otros, en cumplimiento de las normas de tránsito y transporte correspondientes, cuyos propietarios no hayan cumplido con su liberación, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha del último remate o de culminado el plazo de ejecución de la medida preventiva, accesoria u otros, podrán ser considerados en estado de abandono.

Los vehículos declarados en abandono, en virtud de la normatividad vigente, podrán ser adjudicados por el Servicio de Administración Tributaria para su posterior subasta, a fin de cubrir la deuda generada, o ser puestos a disposición de la Municipalidad Metropolitana de Lima o el ente competente, para que sean chatarreados según la normas sobre la materia.

El propietario o quien se atribuya dicha calidad respecto de un vehículo declarado en abandono, pierde el derecho de reclamar indemnización por daños y perjuicios, así como alguna compensación económica por dicho bien.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Beneficios excepcionales**

Dispóngase los siguientes beneficios para el procedimiento de liberación de aquellos vehículos, que hasta la fecha de la publicación de la presente ordenanza, tengan un período de internamiento superior a un año, es decir, mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario:

- a. En caso se mantenga pendiente de pago sólo gastos de guardianía y/o remolque, aplíquese la condonación del 100% de dichos conceptos, incluido el derecho de trámite de liberación, si el propietario efectúa el trámite de liberación del vehículo.
- b. En caso se mantenga pendiente de pago deudas tributarias y/o no tributarias vinculadas al vehículo internado, sujetas a una o más medidas cautelares dispuestas por el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria, aplíquese la condonación del 100% de las costas y gastos, entre ellos la guardianía y remolque, incluido el derecho de trámite de liberación, si se cancela la totalidad de las deudas vinculadas al vehículo internado y que estén sujetas a medidas cautelares y, además, el propietario efectúa el trámite de liberación del vehículo.

El presente beneficio también es aplicable en los casos que se fraccione o realice el compromiso de pago de la totalidad de la deuda asociada al vehículo internado.

**Aspectos que debe tener en cuenta el administrado en el proceso de acogimiento a los beneficios señalados:**

- a. Estar incluido en la relación de los administrados susceptibles de acogerse al beneficio, que se publicará en la página web del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.com](http://www.sat.com)) y de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).





1901

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA

- b. El periodo de acogimiento a los beneficios, comprende desde el día hábil siguiente de la fecha de publicación de la relación a la que se hace referencia en el párrafo precedente, hasta el 31 de diciembre de 2015.
- c. La condonación de las deudas se efectivizará el día en que el propietario realice el trámite de liberación. Siendo condición indispensable, el retiro del vehículo del depósito dentro de las 48 horas.
- d. Para el cómputo del plazo de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, se tomará en cuenta la fecha de ingreso consignada en la boleta de internamiento del vehículo.
- e. La aplicación del beneficio procederá cualquiera sea el estado o condición en el que se encuentre la deuda relacionada, sin perjuicio de cumplirse lo siguiente:
  - 1.- En caso de haberse presentado recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, para acogerse al beneficio, se deberá acreditar el desistimiento al mismo, mediante la presentación de la copia del cargo del escrito de desistimiento, conforme a las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
  - 2.- En el supuesto de haberse iniciado proceso judicial por la deuda, materia de acogimiento, previamente se deberá desistir del mismo y presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento de la pretensión, conforme a las formalidades establecidas en las normas procesales vigentes.

**Efectos del acogimiento a los beneficios:**

- a. El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento voluntario de la deuda.
- b. El acogimiento originará la conclusión y/o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador y/o del procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda.
- c. No será materia de compensación ni devolución los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, incluidos los realizados en un fraccionamiento.
- d. De existir recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite ante el Servicio de Administración Tributaria, una vez ejecutado el beneficio, corresponderá declararlos sin objeto por haber operado la sustracción de la materia.

**Segunda.- Adjudicación del vehículo vencido el plazo para acogerse a los beneficios**

Vencido el plazo para acogerse a los beneficios excepcionales, sin que el administrado lo haya efectuado, y siempre y cuando la deuda pendiente de pago esté compuesta únicamente por gastos de guardianía y/o remolque, el vehículo se presumirá en abandono, debiendo aplicarse lo establecido en el artículo séptimo de la presente ordenanza.

**Tercera.- Delegación de la administración, supervisión y control de los depósitos municipales vehiculares a las municipalidades distritales**

La Municipalidad Metropolitana de Lima podrá delegar la administración, supervisión y control de los depósitos municipales de vehículos a los municipios distritales, a través de la suscripción de convenios.





1901

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA**

**Cuarta.- Facultades reglamentarias**

Facúltese al Servicio de Administración Tributaria para establecer las disposiciones relativas a los procedimientos de internamiento, liberación y medidas de seguridad necesarias en los depósitos municipales de vehículos.

**Quinta.- Vigencia de la ordenanza**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- Derogación**

Deróguese la Ordenanza N° 801, así como toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

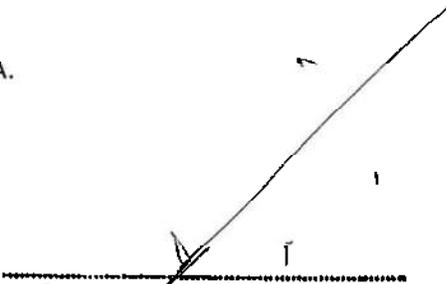
**POR TANTO**  
**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**  
En Lima, **17 SET. 2015**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

  
JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



  
LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
ALCALDE DE LIMA

## ORDENANZA N° 1901

### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS DEPOSITOS MUNICIPALES DE VEHÍCULOS DE LA MML

#### 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Directivo del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en su Sesión Ordinaria N.º 201-2014-CD-SAT del 25 de setiembre de 2014, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N.º 10-2014-CD-SAT, aprobó el proyecto de Ordenanza sobre Régimen de Administración de los Depósitos Municipales de Vehículos de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), en sustitución de la Ordenanza N.º 801.

El proyecto en mención y su exposición de motivos, fueron remitidos por la Jefatura del SAT a la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante Oficio N.º 001-090-00007571, del 15 de octubre de 2014, para la evaluación correspondiente.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 057-2014-MML/GAJ del 23 de diciembre de 2014, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la MML, solicitó información complementaria vinculada al contenido del proyecto normativo aprobado por el Consejo Directivo del SAT en su Sesión Ordinaria N.º 201-2014-CD-SAT.

En tal sentido, mediante Memorando N.º 264-092-00000409 de fecha 14 de enero de 2015, se remitió copia del oficio citado en el párrafo precedente a la Gerencia de Ejecución Coactiva, con copia a la Gerencia Central de Operaciones, a efectos que en coordinación con la Oficina de Planificación y Estudios Económicos, emitan el informe técnico que precise los aspectos observados por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la MML.

Así con Memorando N.º 281-092-00000976 de fecha 2 de marzo de 2015, la Gerencia de Ejecución Coactiva absuelve las observaciones planteadas por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la MML y realiza nuevos aportes al proyecto de ordenanza; motivo por el cual y sobre la base de las coordinaciones efectuadas con la Gerencia Central de Operaciones y la Gerencia de Impugnaciones, con Memorando N.º 264-092-00000482 de fecha 6 de marzo de 2015, se solicitó a la Gerencia de Ejecución Coactiva reevaluar el proyecto de ordenanza, a efectos de incluirse las modificaciones que considere conveniente, ello teniendo en cuenta que el proyecto remitido a la MML data de octubre de 2014.

A través del Memorando N.º 281-092-00001028 de fecha 30 de marzo de 2015, la Gerencia de Ejecución Coactiva, proporciona información actualizada sobre la cantidad de los vehículos que se encuentran internados en los depósitos a marzo de 2015; en ese sentido, con Informe N.º 264-082-00000369 de fecha 24 de abril de 2015, se remite a la Gerencia Central de Operaciones y a la Oficina de Planificación y Estudios Económicos, una versión actualizada del proyecto de ordenanza, a efectos que evalúen y elaboren sus informes respectivos, de acuerdo a sus competencias.

Como respuesta al Informe N.º 264-082-00000369, la Oficina de Planificación y Estudios Económicos, a través del Memorando N.º 242-092-00000796 de fecha 20 de mayo de 2015, remite observaciones y precisiones al proyecto de ordenanza; y con Memorando N.º 185-092-00001825 de fecha 5 de junio de 2015, la Gerencia Central de Operaciones remite el Informe N.º 281-082-00000308 de fecha 2 de junio de 2015, elaborado por la Gerencia de Ejecución Coactiva, el mismo que también contempla observaciones y sugerencias al proyecto de ordenanza sobre depósitos.

Sobre la base de las observaciones enviadas, con Informe N.º 264-082-00000404 de fecha 12 de junio de 2015, esta gerencia remitió a la Gerencia Central de Operaciones y a la Oficina de Planificación y Estudios Económicos, una versión consolidada del proyecto de ordenanza sobre el régimen de administración de los depósitos municipales de vehículos de la MML, el mismo que fue adecuado con los aportes de las áreas competentes, con la finalidad que evalúen y emitan opinión final sobre el mismo, de acuerdo a sus competencias.

Con Memorando N° 185-092-000001834, de fecha 03 de julio de 2015, la Gerencia Central de Operaciones remite el Informe N° 281-082-00000340, de la Gerencia de Ejecución Coactiva, mediante el cual presenta observaciones al proyecto de Ordenanza que establece el régimen de administración de los depósitos municipales de vehículos de la MML.

Con Informe N° 264-200-00000063, del 7 de julio de 2015, emitida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se da opinión legal sobre la aprobación de la ordenanza que establece el Régimen de Administración de los Depósitos municipales de Vehículos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Mediante Informe N° 244-082-00000178 del 17 de julio de 2015, emitido por el Área Funcional de Estudios Económicos, se evalúa el impacto económico de la aplicación del beneficio contemplado en el proyecto de ordenanza que establece el régimen de administración de depósitos municipales de vehículos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### ▪ **Competencia del Servicio de Administración Tributaria**

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, reconoce la competencia de los gobiernos locales en materia de tránsito, asignándole como función específica compartida el controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte.

Asimismo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Reglamento Nacional de Tránsito<sup>1</sup> ha delimitado sus competencias sectoriales, y establecido las competencias de las municipalidades en materia de tránsito:

#### ***"Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.***

*En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:*

##### *1) Competencias normativas*

*Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.*

##### *2) Competencias de gestión*

*a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;*

*b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;*

*c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.*

##### *3) Competencia de fiscalización*

*a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.*

*b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).*

*c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.*

*d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento." (Subrayado nuestro)*

El citado reglamento prevé como consecuencia del incumplimiento de las normas de tránsito, que la autoridad competente puede disponer el internamiento del vehículo en el depósito municipal vehicular, el cual es el local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

---

<sup>1</sup> El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009.

Mediante Decreto Supremo N.º 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril de 2014, se introdujo modificaciones al Reglamento Nacional de Tránsito, relacionados con el sistema de detección de infracciones de tránsito y el procedimiento sancionador que se deriva de aquellas, los que conllevaron a una serie de cambios en la operatividad de las acciones que realiza el SAT, así como nuevos escenarios en la ejecución de las medidas preventivas que deben tomarse en cuenta.

En dicho marco, se ha incrementado los supuestos de infracción que traen consigo la aplicación de la medida preventiva de “Internamiento del vehículo”. Es así por ejemplo en las Infracciones de Código: M1, M2, M3 y M4, se aplica la medida preventiva de internamiento de vehículo

Código Preventiva	Infracción	Tipo	Multa	Multa	Sanción	Puntos	Medida
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	3850.00	3850.00	Multa y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia
M02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	1925.00	1925.00	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia
M03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	1925.00	1925.00	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años	0	Internamiento del vehículo
M04	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	Muy Grave	3850.00	3850.00	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida o multa y cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia

Unido a lo anterior, el artículo 301 del Reglamento Nacional de Tránsito señala que el internamiento puede concluir “al vencimiento del plazo establecido”, no obstante, no existe norma en el sistema jurídico nacional que establezca un límite máximo de internamiento ni las consecuencias jurídicas del exceso de dicho plazo, por lo que en los hechos, no existe apremio a los infractores para que retiren oportunamente los vehículos internados.

Este escenario, obliga a que la entidad tome acciones directas respecto a su necesidad de incrementar la capacidad de los depósitos municipales vehiculares que administra, a través de una mayor rotación vehicular.

En el ámbito de la Provincia de Lima, la MML, encargó al SAT la administración de sus depósitos municipales, mediante la aprobación de la Ordenanza N.º 801, publicada el 17 de julio de 2005, norma que desarrolla el régimen de administración en seis (6) artículos, dos (2) disposiciones complementarias y cinco (5) disposiciones finales.

De la revisión integral de dicho marco normativo y de las normas vigentes en relación al internamiento vehicular, se advierte la necesidad de efectuar una reestructuración de su articulado, así como la inclusión de precisiones en sus alcances a fin de garantizar una óptima administración de dichos depósitos, razón por la que se propone la aprobación de una nueva Ordenanza.

En la redacción del artículo 1 aprobado por la Ordenanza N.º 801, se señaló la competencia del SAT respecto de los depósitos “relacionados” con la MML, situación que torna impreciso el ámbito de la competencia de la entidad, razón por la que en el proyecto de ordenanza planteado se sustituye dicha redacción señalando la competencia para administrar, supervisar y controlar los DMV de la MML. Asimismo, teniendo en cuenta lo señalado en el Reglamento Nacional de Tránsito, respecto a que el DMV es el local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad, se incluye la competencia del SAT para la administración, supervisión y control del servicio de Guardianía, el cual no se encontraba regulado en la Ordenanza N.º 801.

Se modifica la redacción del segundo párrafo del artículo en la parte que se encomienda al SAT la elaboración de los informes de factibilidad operativa y económica, en los casos de convenios de delegación que suscriba la Municipalidad Metropolitana de Lima. Se propone que serían las gerencias o entidades de la corporación vinculadas a la materia, quienes elaboren dicho informes.

- **Internamiento de vehículos**

Dada la necesidad del SAT de generar mayores espacios para el internamiento de vehículos, se descarta la opción que mediante convenio se pueda autorizar el ingreso de vehículos a los depósitos municipales vehiculares por encargo o mandato de autoridad distinta a las señaladas en el primer párrafo de la propuesta del artículo segundo.

- **Gastos por servicio de Guardianía**

De acuerdo a lo señalado por el Tribunal Fiscal en su Resolución N.º 00917-7-2012, del 18 de enero de 2012, los cobros que realizan las entidades por el concepto de guardianía no califican como tributos, ya que no corresponden al concepto de derecho que señala la Ley de Tributación Municipal en su artículo 68, supuesto que se genera como consecuencia del uso de bienes de uso público que la municipalidad cede a favor de un particular para su administración y tutela. Asimismo, señala que en el caso del uso de los depósitos municipales vehiculares tampoco se genera el concepto tributario de derecho, ya que se trata de la cesión en uso de un bien de dominio privado del estado.

En ese sentido en el proyecto de ordenanza, se está calificando como gastos a los conceptos generados por los servicios de guardianía y remolque.

- **Sobre la liquidación y exigibilidad de los gastos de guardianía y remolque**

Un aspecto que no ha sido regulado en la Ordenanza N.º 801, es el referente a la liquidación de los gastos de guardianía y remolque, la obligatoriedad de su pago como requisito para la liberación de los vehículos internados en los depósitos municipales vehiculares, así como la oportunidad y mecanismos para su cobro, según si el internamiento se genera como consecuencia de una disposición del ejecutor coactivo, por la autoridad policial o un órgano de línea de la MML, incorporándose tales aspectos en el proyecto de ordenanza.

- **Improcedencia del cobro de guardianía y remolque**

En este caso se mantiene la redacción de la ordenanza, adicionándose el literal d), referido a los mandatos de la autoridad administrativa o judicial respecto al procedimiento de ejecución coactiva.

- **Responsabilidad sobre vehículos internados**

Se acoge lo establecido en el artículo 302 del Reglamento Nacional de Tránsito, respecto a la responsabilidad del administrador del depósito municipal vehicular, por la cual, es responsable del vehículo en calidad de depositario, en tanto permanezca en sus instalaciones, y debe cumplir con lo establecido en las normas sobre Depósito previstas en el Código Civil.

Asimismo, se precisa respecto de la responsabilidad en el caso de acciones propias del propietario o intervenido sobre su vehículo, así como las del personal que se encuentra a cargo de los depósitos.

- **De la adjudicación de vehículos**

Sobre el particular, el Artículo 7 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ordenanza, establecen los supuestos para declarar en abandono un vehículo, así como su posterior adjudicación por parte del Servicio de Administración Tributaria para ser subastados o ser puestos a disposición de la Municipalidad Metropolitana de Lima; en ese sentido, se propone lo siguiente:

- Los vehículos ingresados en los depósitos municipales vehiculares, como consecuencia de medidas cautelares, que no hayan sido objeto de adjudicación por remate; así como los vehículos internados como producto de una medida preventiva, accesoria u otros, en cumplimiento de las normas de tránsito y transporte correspondientes,

cuyos propietarios no hayan cumplido con su liberación, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha del último remate o de culminado el plazo de ejecución de la medida preventiva, accesoria u otros, podrán ser considerados en estado de abandono.

- Los vehículos declarados en abandono podrán ser adjudicados por el SAT para su posterior subasta, a fin de cubrir la deuda generada, o ser puestos a disposición de la MML o el ente competente para que sean chatarreados según la normas sobre la materia.
- Vencido el plazo para acogerse a los beneficios excepcionales, sin que el administrado lo haya efectuado, y siempre y cuando la deuda pendiente de pago esté compuesta únicamente por gastos de guardiania y/o remolque, el vehículo se presumirá en abandono, debiendo aplicarse lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza
- **Beneficios excepcionales**

El proyecto normativo plantea, como Primera Disposición Complementaria Final, el otorgamiento de los beneficios excepcionales, tal como se señala a continuación:

“(…)

- a) *En caso se mantenga pendiente de pago sólo gastos de guardiania y/o remolque, aplíquese la condonación del 100% de dichos conceptos, incluido el derecho de trámite de liberación, si el propietario efectúa el trámite de liberación del vehículo.*
- b) *En caso se mantenga pendiente de pago deudas tributarias y/o no tributarias vinculadas al vehículo internado, sujetas a una o más medidas cautelares dispuestas por el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria, aplíquese la condonación del 100% de las costas y gastos, entre ellos la guardiania y remolque, incluido el derecho de trámite de liberación, si se cancela la totalidad de las deudas vinculadas al vehículo internado y que estén sujetas a medidas cautelares y, además, el propietario efectúa el trámite de liberación del vehículo.*
- c) *La relación de los administrados a quienes se le aplicará el presente beneficio, se publicará en el Diario Oficial El Peruano.*
- d) *Los administrados podrán acogerse al presente beneficio, desde el día hábil siguiente de la fecha de publicación de la relación a la que se hace referencia en el literal precedente, hasta el 31 de diciembre de 2015.*
- e) *El presente beneficio también se aplica en los casos que fraccione o realice el compromiso de pago de la totalidad de la deuda vinculada al vehículo internado.*
- f) *La condonación de las deudas se efectivizará el día en que el propietario realice el trámite de liberación. Es condición indispensable, el retiro del vehículo del depósito el mismo día.*
- g) *Para el computo del plazo de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, se tomará en cuenta la fecha de ingreso consignada en la boleta de internamiento del vehículo internado.*
- h) *La aplicación del beneficio procederá cualquiera sea el estado o condición en el que se encuentre la deuda relacionada, sin perjuicio de cumplirse lo siguiente:*
  - 1. *En caso de recursos de apelación ante el Tribunal Fiscal, para acogerse al beneficio, se deberá acreditar el desistimiento mediante la presentación de la copia del cargo del escrito de desistimiento, conforme a las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.*
  - 2. *En el supuesto que respecto de las deudas materia de acogimiento se hubiesen iniciado procesos judiciales, para acogerse al beneficio, se deberá acreditar el desistimiento mediante la presentación de la copia del cargo de su escrito de desistimiento a la pretensión, conforme a las formalidades establecidas en las normas procesales vigentes.*
- i) *El acogimiento al presente beneficio surtirá los siguientes efectos:*
  - 1. *El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento voluntario de la deuda.*
  - 2. *El acogimiento originará la conclusión y/o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador y/o del procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda.*
  - 3. *No será materia de compensación ni devolución los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, incluidos los realizados en un fraccionamiento.*
  - 4. *De existir recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite ante el Servicio de Administración Tributaria, una vez ejecutado el beneficio, corresponderá, declararlos sin objeto por haber operado la sustracción de la materia.”*

Sobre la viabilidad económica del otorgamiento del beneficio, en los términos que señala el Proyecto, la oficina de Planificación y Estudios Económicos, mediante Informe N° 244-082-00000178, señala lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

*La Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante el informe a) de la referencia, del 24/04/2015, remite a la Oficina de Planificación y Estudios Económicos la información actualizada de los beneficios excepcionales contenidos en la Primera Disposición Complementaria del proyecto de ordenanza que establece el régimen de administración de depósitos municipales de vehículos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a su vez, solicita que evalúe las implicancias económicas de la aplicación del beneficio propuesto en dicho*

proyecto de ordenanza. Asimismo, mediante el documento b) de la referencia, dicha gerencia remite a la Oficina de Planificación y Estudios Económicos información consolidada respecto al proyecto de ordenanza en mención, la cual ha sido adecuada con los aportes de las áreas competentes.

En ese sentido, el objetivo del presente informe es realizar dicha evaluación. Para tales efectos, se utiliza el proyecto de ordenanza remitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la cantidad de vehículos internados remitido por la Gerencia de Ejecución Coactiva, y la información de la deuda pendiente de pago actualizada remitida por la Gerencia de Informática.

## II. ALCANCE DEL BENEFICIO

Este proyecto de ordenanza propone beneficios excepcionales para los vehículos que hayan sido internados en los depósitos del SAT y que cumplan como condición tener un periodo de internamiento superior a un año, que son los siguientes:

- ✓ **Primer Beneficio:** En caso mantengan pendiente de pago sólo gastos de guardiania y/o remolque, aplíquese la condonación del 100% de dichos conceptos, incluido el derecho de trámite de liberación, si el propietario efectúa el trámite de liberación del vehículo.
- ✓ **Segundo Beneficio:** En caso se mantenga pendiente de pago deudas tributarias y/o no tributarias vinculadas al vehículo internado, sujetas a una o más Medidas cautelares dispuestas por el Ejecutor Coactivo del SAT, aplíquese la condonación del 100% de las costas y gastos, entre ellos la guardiania y el remolque, incluido el derecho de trámite de liberación, si se cancela la totalidad de las deudas vinculadas al vehículo internado y que estén sujetas a Medidas Cautelares y, además, el propietario efectúa el trámite de liberación del vehículo.

## III. EVALUACIÓN ECONÓMICA

En el presente informe se evalúa las implicancias económicas de la aplicación del beneficio referido a este proyecto de ordenanza.

Actualmente, en los depósitos del SAT se encuentran internados un total de 687 vehículos distribuidos entre los depósitos de Ate, Baquero, Colonial, Comas, Los Olivos, Venezuela, Villa El Salvador y Zarate que cumplen con el requisito solicitado por el proyecto de ordenanza, y que podrían acogerse al beneficio en evaluación, para lo cual, a efectos del presente informe, evaluaremos los casos que hayan sido internados hasta el 31/07/2014, ello con el fin de tener un panorama que cubra el periodo mínimo de 12 meses de internamiento hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Dichos vehículos mantienen actualmente deuda de pago que comprende los conceptos tributaria y/o no tributaria (insoluto e intereses), costas y gastos, y derechos de guardiania, remolque y derecho de trámite de liberación hasta la fecha. Sin embargo, a fin de diferenciar los conceptos de deuda que serán condonados o no, se ha planteado el siguiente criterio:

- ✓ **Conceptos MML:** Comprende a los conceptos de deuda tributario y/o no tributario, considerando el insoluto (incluye reajuste y derecho de emisión) e intereses que haya sido sujeta a una o más medidas cautelares dispuestas por el ejecutor del SAT.
- ✓ **Conceptos SAT:** Comprende a los conceptos de deuda por costas, gastos, guardiania, remolque y derecho de trámite de liberación. (Aquí se incluye, además, los vehículos que han sido internados por acciones de los órganos de línea de la MML y por la PNP, sobre los que no recaen Medidas Cautelares dispuestas por el SAT).

A continuación se define a los vehículos que mantienen solo deuda de pago por conceptos SAT, y a los que mantienen deuda por ambos conceptos.

En el Cuadro N° 1 se detalla la deuda pendiente de pago que mantienen los 291 vehículos que se acogerían al primer beneficio que plantea el proyecto de ordenanza, debido a que dicha deuda corresponde solo a los conceptos SAT, (conceptos de guardiania, remolque y derecho de trámite de liberación) la cual asciende a un total de **S/. 10,777,384**.

CUADRO N° 1  
VEHÍCULOS INTERNADOS QUE SE ACOGERÍAN AL PRIMER BENEFICIO:  
CANTIDAD Y DEUDA PENDIENTE

(Cantidades y nuevos soles)

Depósito	Cantidad de Vehículos	Conceptos MML			Conceptos SAT				Total
		Total Insoluto	Interés	Total MML	Costas y Gastos	Guard. y Remolque	Der. de Tram. de Liberación	Total SAT	
		(a)	(b)	c = (a+b)	(d)	(e)	(f)	g = (d+e+f)	
Ate	11	-	-	-	-	83,832	233	84,065	84,065
Baquero	5	-	-	-	-	27,289	108	27,397	27,397
Colonial	7	-	-	-	-	60,131	131	60,262	60,262
Comas	247	-	-	-	-	10,444,538	5,577	10,450,116	10,450,116
Los Olivos	5	-	-	-	-	53,951	107	54,059	54,059
Villa El Salvador	6	-	-	-	-	23,698	114	23,812	23,812
Zarate	10	-	-	-	-	77,482	193	77,674	77,674
<b>Total</b>	<b>291</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>10,770,921</b>	<b>6,463</b>	<b>10,777,384</b>	<b>10,777,384</b>

Fuente: Gerencia de Informática – Al 16/07/2015

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos.

En el Cuadro N° 2 se detalla la deuda pendiente de pago que mantienen los 396 vehículos que se acogerían al segundo beneficio que plantea el proyecto de ordenanza, debido a que dicha deuda corresponde a los conceptos MML y conceptos SAT, la cual asciende a un total de S/. 8,741,086. Sin embargo, en este cuadro se resalta la deuda pendiente de pago que sería condonada por acogerse a dicho beneficio, la cual equivale a un total de S/.6,723,600, correspondiente a los conceptos SAT.

**CUADRO N° 2**  
**VEHÍCULOS INTERNADOS QUE SE ACOGERÍAN AL SEGUNDO BENEFICIO:**  
**CANTIDAD Y DEUDA PENDIENTE**  
(Cantidades y nuevos soles)

Depósito	Cantidad de Vehículos <sup>1/</sup>	Conceptos MML					Conceptos SAT					Total
		Insoluto			Interés	Total Conceptos MML	Costas	Gastos	Guard. y Remolque	Der. de Tram. de Liberación	Total Conceptos SAT	
		Tributario	No Tributario	Total Insoluto								
(a)	(b)	c = (a+b)	(d)	e = (c+d)	(f)	(g)	(h)	(i)	j = (f+g+h+i)	k = (e+j)		
Ate	32	4,434	490,840	495,274	1,189	496,462	23,990	84,129	240,099	681	348,899	845,361
Baquero	13	108	49,562	49,670	26	49,695	5,823	11,715	78,922	267	96,727	146,422
Colonial	13		50,996	50,996		50,996	4,345	8,556	88,361	256	101,518	152,514
Comas	228	51,296	647,849	699,145	26,616	725,761	87,067	115,978	5,144,540	5,149	5,352,735	6,078,495
Los Olivos	35	4,764	183,920	188,684	1,756	190,439	15,844	34,245	194,541	716	245,345	435,784
Venezuela	6	761	227,715	228,476	181	228,657	5,376	37,642	29,894	146	73,058	301,714
Villa El Salvador	30	2,826	96,129	98,954	1,205	100,159	11,845	20,519	157,028	662	190,054	290,214
Zarate	39	1,021	174,001	175,022	295	175,317	15,227	32,063	267,179	796	315,265	490,582
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>65,208</b>	<b>1,921,011</b>	<b>1,986,219</b>	<b>31,266</b>	<b>2,017,486</b>	<b>169,517</b>	<b>344,848</b>	<b>6,200,563</b>	<b>8,671</b>	<b>6,723,600</b>	<b>8,741,086</b>

1/. De la cantidad total, 18 vehículos cuentan solo con deuda tributaria, 331 vehículos cuenta solo con deuda no tributaria, y 47 vehículos cuentan con deuda relacionada a ambos conceptos.

c) Por concepto de Insoluto Trib. y No Trib.: S/.1,975,891 Reajuste: S/ 9,663, Derecho de Emisión: S/. 664.

Fuente: Gerencia de Informática – Al 16/07/2015

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos.

En el Cuadro N° 3 se resume el total de la deuda pendiente de pago que mantienen los 687 vehículos y que se acogerían a los beneficios del proyecto de ordenanza, indicando que la deuda pendiente, correspondiente a los conceptos MML, asciende a un total de \$1.2,017,486, y la deuda total que sería 100% condonada, correspondiente a los conceptos SAT, asciende a un total de \$1.17,500,984, lo que equivale a una deuda total por ambos conceptos de \$1.19,518,470.

**CUADRO N° 3**  
**TOTAL DE VEHÍCULOS INTERNADOS QUE SE ACOGERÍAN AL BENEFICIO**  
**CANTIDAD Y DEUDA PENDIENTE**  
(Nuevos soles)

Depósito	Cantidad de Vehículos	Conceptos MML					Conceptos SAT					Total k = (e+j)
		Insoluto			Interés (d)	Total MML e = (c+d)	Costas (f)	Gastos (g)	Guard. y Remolque (h)	Der. de Tram. de Liberación (i)	Total SAT j = (f+g+h+i)	
		Tributario (a)	No Tributario (b)	Total Insoluto c = (a+b)								
Ate	43	4,434	490,840	495,274	1,189	496,462	23,990	84,129	323,931	914	432,964	929,426
Baquero	18	108	49,562	49,670	26	49,695	5,823	11,715	106,211	374	124,123	173,819
Colonial	20	0	50,996	50,996	0	50,996	4,345	8,556	148,492	387	161,780	212,776
Comas	475	51,296	647,849	699,145	26,616	725,761	87,067	115,978	15,589,079	10,726	15,802,850	16,528,611
Los Olivos	40	4,764	183,920	188,684	1,756	190,439	15,844	34,245	248,492	823	299,404	489,843
Venezuela	6	761	227,715	228,476	181	228,657	5,376	37,642	29,894	146	73,058	301,714
Villa El Salvador	36	2,826	96,129	98,954	1,205	100,159	11,845	20,519	180,726	776	213,866	314,025
Zarate	49	1,021	174,001	175,022	295	175,317	15,227	32,063	344,661	989	392,939	568,256
<b>Total</b>	<b>687</b>	<b>65,208</b>	<b>1,921,011</b>	<b>1,986,219</b>	<b>31,266</b>	<b>2,017,486</b>	<b>169,517</b>	<b>344,848</b>	<b>16,971,484</b>	<b>15,134</b>	<b>17,500,984</b>	<b>19,518,470</b>

Fuente: Gerencia de Informática – Al 16/07/2015

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos

A continuación se evaluará el escenario actual y un escenario con la aprobación del proyecto de ordenanza, a fin de conocer el beneficio económico de la puesta en marcha de dicho proyecto.

### 3.1 Evaluación en escenario actual

En el escenario actual (sin proyecto de ordenanza), con un enfoque optimista, se estima la proyección de recaudación de deuda pendiente de años anteriores, tributaria y no tributaria de los 687 vehículos, desde Agosto 2015 a Julio 2020, tomando en cuenta el porcentaje de efectividad de recaudación de deuda de años anteriores para cada año de deuda. En el Cuadro N° 4 se detalla el monto por año de emisión o imposición para la deuda tributaria y no tributaria, correspondiente a los vehículos que podrían acogerse al beneficio, el cual asciende a \$1. 2,404,295 para deuda tributaria y \$1. 17,114,175 para deuda no tributaria<sup>2</sup>.

**CUADRO N° 4**  
**DEUDA PENDIENTE POR AÑO DE DEUDA**  
(Nuevos soles)

<sup>2</sup> Las costas, gastos y derechos SAT se han distribuido entre conceptos de deuda tributaria y no tributaria considerando la proporción de estos conceptos.

Año de Deuda	Deuda Tributaria						No Tributario					Deuda Total
	Insoluto	Interés	Costas y Gastos	Guardiania y Remolque	Derecho Tramite de Liberación	Total Tributario	Insoluto	Costas y Gastos	Guardiania y Remolque	Derecho Tramite de Liberación	Total No Tributario	
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	f = Σ (a + e)	(g)	(h)	(i)	(j)	k = Σ (g + j)	
2000	-	-	-	-	-	-	218	133	315,582	125	316,058	316,058
2001	-	-	-	62,100	23	62,123	-	-	926,040	341	926,381	988,503
2002	-	-	-	58,068	23	58,091	2,002	163	1,175,995	459	1,178,619	1,236,710
2003	-	-	-	103,764	45	103,809	4,403	856	718,824	318	724,401	828,211
2004	-	-	-	585,672	272	585,944	5,920	746	3,823,980	1,793	3,832,440	4,418,384
2005	904	468	1,203	247,512	136	250,223	19,082	5,628	1,849,768	907	1,875,385	2,125,608
2006	1,310	1,531	357	17,424	23	20,645	9,240	2,718	398,902	250	411,110	431,755
2007	540	326	1,076	109,683	85	111,710	84,520	18,780	696,111	520	799,931	911,641
2008	6,476	4,071	3,121	226,500	159	240,327	50,859	19,057	916,657	879	987,451	1,227,778
2009	16,373	8,133	2,557	214,236	182	241,480	55,704	19,543	730,742	800	806,789	1,048,269
2010	12,671	6,589	6,799	236,160	295	262,514	150,560	46,338	1,181,460	1,510	1,379,868	1,642,382
2011	11,332	5,270	7,317	230,520	363	254,803	196,395	66,603	680,761	1,351	945,110	1,199,913
2012	8,077	2,850	7,072	89,656	227	107,882	448,013	115,512	648,236	1,713	1,213,474	1,321,356
2013	6,897	1,795	4,154	83,112	227	96,184	847,973	176,116	495,715	1,478	1,521,282	1,617,466
2014 <sup>1/</sup>	628	234	462	7,212	23	8,559	46,123	8,055	141,093	607	195,877	204,436
<b>Total</b>	<b>65,208</b>	<b>31,266</b>	<b>34,118</b>	<b>2,271,619</b>	<b>2,083</b>	<b>2,404,295</b>	<b>1,921,011</b>	<b>480,248</b>	<b>14,699,865</b>	<b>13,051</b>	<b>17,114,175</b>	<b>19,518,470</b>
<b>% de Participación</b>						<b>12%</b>					<b>88%</b>	<b>100%</b>

1/. Actualizado hasta el 16/07/2015

Fuente: Gerencia de Informática – Al 16/07/2015

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos

En el Cuadro N° 5 se observa que, del monto de deuda tributaria de **S/. 2,404,295**, en función del porcentaje de efectividad de la deuda de años anteriores para el Impuesto al Patrimonio Vehicular<sup>3</sup>, se estima recuperar un monto de **S/. 200,981** de agosto de 2015 hasta julio 2020 (5 años), siendo menor la probabilidad de recupero de la deuda pendiente en el transcurso de los años.

**CUADRO N° 5**  
**PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, Agosto 2015 – Julio 2020**  
**(Nuevos soles)**

<sup>3</sup> Es importante precisar que el 88% de la deuda tributaria corresponde al Impuesto al Patrimonio Vehicular. Es por eso que la efectividad a tomarse en cuenta es la que corresponde a dicho concepto.

Año Afectación	Efectividad <sup>4</sup> (a)	Ago 2015 - Jul 2016		Ago 2016 - Jul 2017		Ago 2017 - Jul 2018		Ago 2018 - Jul 2019		Ago 2019 - Jul 2020		Total a recuperar l = (c+e+g+i+k)
		Saldo al 01/08/2015 <sup>2</sup> (b)	Recaudación 31/07/2016 (c=a*b)	Saldo 01/08/2016 (d=b-c)	Recaudación 31/07/2017 (e=a*d)	Saldo 01/08/2017 (f=d-e)	Recaudación 31/07/2018 (g=a*f)	Saldo 01/08/2018 (h=f-g)	Recaudación 31/07/2019 (i=a*h)	Saldo 01/08/2019 (j=h-i)	Recaudación 31/07/2020 (k=a*j)	
t-2	34.8%	8,559	2,975	-	-	-	-	-	-	-	-	2,975
t-3	22.6%	96,184	21,724	5,584	1,261	-	-	-	-	-	-	22,985
t-4	4.2%	107,882	4,577	74,460	3,159	4,323	183	-	-	-	-	7,920
t-5	2.5%	254,803	6,434	103,305	2,608	71,301	1,800	4,139	105	-	-	10,947
t-6	2.0%	262,514	5,272	248,369	4,988	100,697	2,022	69,501	1,396	4,035	81	13,758
t-7	2.0%	241,480	4,751	257,243	5,061	243,381	4,788	98,674	1,941	68,105	1,340	17,882
t-8	1.9%	240,327	4,631	236,729	4,561	252,182	4,859	238,593	4,597	96,733	1,864	20,512
t-9	1.9%	111,710	2,107	235,696	4,445	232,168	4,379	247,323	4,665	233,996	4,413	20,009
t-10	1.8%	20,645	381	109,603	2,023	231,251	4,267	227,789	4,204	242,658	4,478	15,353
t-11	1.8%	250,223	4,516	20,264	366	107,581	1,942	226,983	4,096	223,586	4,035	14,955
t-12	1.8%	585,944	10,336	245,708	4,334	19,898	351	105,639	1,864	222,887	3,932	20,817
t-13	1.7%	103,809	1,789	575,608	9,920	241,373	4,160	19,547	337	103,776	1,788	17,994
t-14	1.1%	58,091	624	102,020	1,096	565,688	6,079	237,213	2,549	19,210	206	10,554
t-15	0.4%	62,123	264	57,466	245	100,924	430	559,610	2,383	234,664	999	4,320
<b>Total</b>		<b>2,404,295</b>	<b>70,381</b>		<b>44,067</b>		<b>35,260</b>		<b>28,135</b>		<b>23,137</b>	<b>200,981</b>

a) Efectividad de recaudación deuda del IPV de años anteriores en el año 2015, según el Informe N°244-082-000000147 – Proyección de Ingresos MML 2016-2018.

b) Monto de deuda tributaria pendiente según Cuadro N° 4

Deuda y recaudación incluyen Costos, Gastos y derechos SAT

Fuente: Gerencia de Informática y Gerencia de Informática – Al 16/07/2015

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos

En el Cuadro N° 6 se observa que del monto de **S/. 17,114,175** correspondiente a la deuda no tributaria, en función del porcentaje de efectividad de deuda de años anteriores para las papeletas del Reglamento Nacional de Tránsito (RNT)<sup>4</sup>, se estima recuperar un monto de **S/. 71,617** de agosto 2015 hasta julio 2020, siendo menor la probabilidad de recupero de la deuda pendiente en el transcurso de los años.

**CUADRO N° 6**  
**PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN NO TRIBUTARIA, Agosto 2015 – Julio 2020**  
**(Nuevos soles)**

<sup>4</sup> Es importante precisar que el 67% de la deuda no tributaria corresponde a multas del Reglamento Nacional de Tránsito (RNT). Es por eso que la efectividad a tomarse en cuenta es la que corresponde a dicho concepto.

Año Afectación	Efectividad <sup>1/</sup> (a)	Ago 2015 - Jul 2016		Ago 2016 - Jul 2017		Ago 2017 - Jul 2018		Ago 2018 - Jul 2019		Ago 2019 - Jul 2020		Total a recuperar l = (c+e+g+i+k)
		Saldo al 01/08/2015 <sup>2/</sup> (b)	Recaudación 31/07/2016 (c=a*b)	Saldo 01/08/2016 (d=b-c)	Recaudación 31/07/2017 (e=a*d)	Saldo 01/08/2017 (f=d-e)	Recaudación 31/07/2018 (g=a*f)	Saldo 01/08/2018 (h=f-g)	Recaudación 31/07/2019 (i=a*h)	Saldo 01/08/2019 (j=h-i)	Recaudación 31/07/2020 (k=a*j)	
t-2	8.7%	195,877	17,050									17,050
t-3	0.7%	1,521,282	10,729	178,828	1,261							11,990
t-4	0.3%	1,213,474	3,433	1,510,553	4,274	177,566	502					8,210
t-5	0.1%	945,110	945	1,210,041	1,210	1,506,279	1,506	177,064	177			3,838
t-6	0.1%	1,379,868	1,380	944,165	944	1,208,831	1,209	1,504,773	1,505	176,887	177	5,215
t-7	0.1%	806,789	807	1,378,488	1,378	943,221	943	1,207,622	1,208	1,503,268	1,503	5,839
t-8	0.1%	987,451	987	805,982	806	1,377,110	1,377	942,278	942	1,206,414	1,206	5,319
t-9	0.1%	799,931	800	986,464	986	805,176	805	1,375,733	1,376	941,335	941	4,909
t-10	0.1%	411,110	411	799,131	799	985,477	985	804,371	804	1,374,357	1,374	4,374
t-11	0.1%	1,875,385	1,875	410,699	411	798,332	798	984,492	984	803,566	804	4,872
t-12	0.0%	3,832,440	-	1,873,509	-	410,288	-	797,534	-	983,507	-	-
t-13	0.0%	724,401	-	3,832,440	-	1,873,509	-	410,288	-	797,534	-	-
t-14	0.0%	1,178,619	-	724,401	-	3,832,440	-	1,873,509	-	410,288	-	-
t-15	0.0%	926,381	-	1,178,619	-	724,401	-	3,832,440	-	1,873,509	-	-
t-16	0.0%	316,058	-	926,381	-	1,178,619	-	724,401	-	3,832,440	-	-
<b>Total</b>		<b>17,114,175</b>	<b>38,418</b>		<b>12,070</b>		<b>8,127</b>		<b>6,996</b>		<b>6,006</b>	<b>71,617</b>

a) Efectividad de recaudación deuda del RNT de años anteriores en el año 2015, según el Informe N°244-082-000000147 – Proyección de Ingresos MML 2016-2018.

b) Monto de deuda no tributaria pendiente según Cuadro N° 4

Deuda y recaudación incluyen Costos, Gastos y derechos SAT

Fuente: Gerencia de Ejecución Coactiva (GEC) y Gerencia de Informática – Al 16/07/2015

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos

En el Cuadro N° 7 se resume la proyección de recaudación que, en el escenario actual (sin proyecto de ordenanza), se podría generar de los 687 vehículos internados en los depósitos del SAT que podrían acogerse al beneficio. Se estima un monto total de **S/. 272,597** en el período Agosto 2015 – Julio 2020.

**CUADRO N° 7  
PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN EN ESCENARIO ACTUAL, Agosto 2015 – Julio 2020  
(Nuevos soles)**

Concepto	Recaudación
Deuda Tributaria <sup>1/</sup>	200,981
Deuda No Tributaria <sup>2/</sup>	71,617
<b>Total</b>	<b>272,597</b>

1/ Según Cuadro N° 5

2/ Según Cuadro N° 6

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos.

Cabe señalar que esta proyección de recaudación es optimista, pues las efectividades de recaudación usadas en su estimación corresponden al total de la deuda, mientras que la deuda a la que se aplica dichas efectividades es deuda de difícil cobranza, pues corresponde a vehículos internados en los depósitos por más de un año. En ese sentido, estas proyecciones de recaudación representan el máximo de recaudación que podría obtenerse de los 687 vehículos.

Una vez estimadas estas proyecciones de recaudación, a continuación, se busca desagregar estos montos en los componentes correspondientes a la MML y al SAT. Para tales efectos, primero se estima la recaudación anual promedio por vehículo que se genera con la liberación de vehículos.

En ese sentido, en el Cuadro N° 8 se muestra los pagos realizados dentro de los meses de enero a diciembre del 2014 por la rotación de vehículos dentro de los depósitos del SAT, y para cada concepto se calcula la recaudación anual promedio por vehículo. Al respecto, para la Deuda Tributaria la recaudación anual promedio por vehículo es de **S/. 130**, para las Costas y Gastos Tributarios es de **S/. 42**, para la Deuda No Tributaria es de **S/. 424**, para las Costas y Gastos No Tributarios el monto es de **S/. 141**, y respecto a los Derechos SAT (guardianía, esquila y remolque) el monto es de **S/. 87**.

**CUADRO N° 8  
VEHICULOS LIBERADOS EN DEPÓSITOS SAT EN 2014: CANTIDADES Y RECAUDACIÓN POR CONCEPTO  
(Cantidades y nuevos soles)**

Mes	Cantidad Vehículos Liberados <sup>1/</sup>	Deuda Tributaria <sup>2/</sup> (S/.) (a)	Costas y Gastos Trib. (S/.) (b)	Total Tributaria (S/.) (c = a+b)	Deuda No Tributaria <sup>2/</sup> (S/.) (d)	Costas y Gastos No Trib. (S/.) (e)	Total No Tributaria (S/.) (f = d+e)	Derechos SAT <sup>3/</sup> (S/.) (g)	Total (S/.) (h=c+f+g)
Enero	4,573	366,352	138,842	505,194	1,704,519	717,210	2,421,729	397,536	3,324,458
Febrero	5,517	720,142	215,509	935,651	2,304,974	922,542	3,227,516	460,573	4,623,740
Marzo	6,599	672,959	270,337	943,295	2,529,919	1,039,170	3,569,088	537,773	5,050,157
Abril	6,437	718,083	242,913	960,996	2,616,538	1,096,224	3,712,762	558,303	5,232,061
Mayo	7181	1,063,863	313,548	1,377,410	2,984,629	977,928	3,962,557	561,053	5,901,020
Junio	6,851	807,706	308,955	1,116,661	2,378,198	823,769	3,201,967	562,999	4,881,627
Julio	7,128	1,197,508	331,887	1,529,394	3,027,281	1,001,874	4,029,155	597,367	6,155,916
Agosto	8,073	1,204,909	366,221	1,571,130	3,805,939	1,007,307	4,813,246	671,198	7,055,574
Setiembre	7,859	1,159,552	343,484	1,503,036	3,614,470	872,276	4,486,746	602,326	6,592,108
Octubre	5,246	628,869	188,852	817,721	2,831,364	731,233	3,562,598	479,521	4,859,840
Noviembre	6,286	866,147	312,341	1,178,488	2,318,079	855,138	3,173,216	788,236	5,139,941
Diciembre	4,462	536,043	186,637	722,680	2,221,069	714,542	2,935,611	428,830	4,087,121
<b>Total</b>	<b>76,212</b>	<b>9,942,133</b>	<b>3,219,526</b>	<b>13,161,658</b>	<b>32,336,979</b>	<b>10,759,212</b>	<b>43,096,191</b>	<b>6,645,715</b>	<b>62,903,564</b>
<b>Recaudación Anual Promedio por vehículo (S/.)<sup>4/</sup></b>		<b>130</b>	<b>42</b>	<b>173</b>	<b>424</b>	<b>141</b>	<b>565</b>	<b>87</b>	<b>824</b>

- 1/. Cantidad de vehículos liberados en mes de internamiento  
2/. Conglomera los conceptos de deuda Tributaria y No Tributaria respectivamente.  
3/. Dentro de este concepto se incluye el pago de guardiana, esquila y remolque.  
4/. Promedio del pago realizado por vehículo por todo el año 2014.  
Fuente: Gerencia de Ejecución Coactiva (GEC) – Al 07/01/2015  
Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos

En segundo lugar, es necesario distribuir la recaudación anual promedio por vehículo de derechos SAT entre los conceptos tributario y no tributario.

En ese sentido, en el Cuadro N° 9, se distribuye la recaudación anual promedio por vehículo de derechos SAT (S/. 87) entre el concepto tributario y concepto no tributario, resultando S/. 20 y S/. 67, respectivamente.

**CUADRO N° 9  
DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN ANUAL PROMEDIO POR VEHÍCULO DE DERECHOS SAT  
ENTRE CONCEPTOS TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO**

Concepto de Deuda	Recaudación Anual Promedio por Vehículo (S/.) (a)	Sumatoria de Conceptos de Deuda (S/.) (b) = Σ(a)	Porcentaje de Participación (%) (c=a/b)	Recaudación Anual Promedio por Vehículo de Derechos SAT (S/.) (d)	Distribución de la Recaudación Anual Promedio por Vehículo de Derechos SAT (S/.) (e=d*c)
Total Tributario <sup>1/</sup>	173	738	23%	87	20
Total No tributario <sup>1/</sup>	565		77%		67

- 1/. Dentro de estos conceptos se incluye costas y gastos  
b) y d) Según Cuadro N° 8  
Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos

En tercer lugar, para los conceptos tributarios se calcula los porcentajes de participación de la recaudación anual promedio por vehículo de cada concepto en el total de la recaudación anual promedio por vehículo de dichos conceptos, haciendo lo mismo para los conceptos no tributarios.

Dichos porcentajes se utilizan para distribuir la recaudación proyectada en sus componentes respectivos, y se muestran en el siguiente Cuadro: **68 %** para Deuda Tributaria, **22%** para Costas y Gastos tributarios, **10%** para Derechos SAT tributario, **67%** para Deuda No Tributaria, **22%** para Costas y Gastos No Tributario, y **11%** para Derechos SAT No Tributario.

**CUADRO N° 10  
PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN  
(Nuevos soles y porcentajes)**

Grupo de concepto	Concepto	Recaudación Anual Promedio por Vehículo (por concepto) (S/.) (a)	Total de recaudación anual promedio por vehículo (por grupo de concepto) (S/.) (b) = Σ(a)	% de Distribución de la Recaudación Proyectada (c=a/b)
Tributario	Deuda Tributaria	130	192	68%
	Costas y Gastos Tributarias	42		22%
	Derechos SAT Tributario <sup>1/.</sup>	20		10%
No Tributario	Deuda No Tributaria	424	632	67%
	Costas y Gastos No Tributarios	141		22%
	Derechos SAT No Tributario <sup>1/.</sup>	67		11%

1/. Dentro de este concepto se incluye el pago de guardiana, esquila y remolque.

a) Según Cuadros N° 8 y N° 9

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos

Por tanto, en el escenario actual (sin proyecto de ordenanza), en el Cuadro N° 11 se estima la proyección de ingresos para la MML y el SAT, por los 687 vehículos, de Agosto 2015 a Julio 2020, de acuerdo al porcentaje de participación por cada concepto de deuda, en donde la proyección de ingresos correspondiente a la MML asciende a S/.180,957, y la correspondiente al SAT asciende a S/. 91,640.

**CUADRO N° 11**  
**ESCENARIO ACTUAL: INGRESOS PARA LA MML Y EL SAT, Agosto 2015 – Julio 2020**  
(Nuevos soles y porcentajes)

Grupo de concepto	Concepto	% de Participación por Concepto de Deuda (a)	Proyección de recaudación por Grupo de concepto (S/.) (b)	Proyección de recaudación por Concepto (S/.) (c=a*b)	MML		SAT	
					% de Participación (d)	Proyección de Ingresos (S/.) (e=c*d)	% de Participación (f)	Proyección de Ingresos (S/.) (g=c*f)
Tributario	Deuda Tributaria	68%	200,981	136,667	98%	133,933	2%	2,733
	Costas y Gastos Tributarias	22%		44,216	-	-	100%	44,216
	Derechos SAT Tributario <sup>1/.</sup>	10%		20,098	-	-	100%	20,098
No Tributario	Deuda No Tributaria	67%	71,617	47,983	98%	47,024	2%	960
	Costas y gastos No Tributarios	22%		15,756	-	-	100%	15,756
	Derechos SAT No Tributario <sup>1/.</sup>	11%		7,878	-	-	100%	7,878
<b>Total</b>				<b>272,597</b>		<b>180,957</b>	<b>272,597</b>	<b>91,640</b>

1/. Dentro de estos conceptos se incluye el pago de guardiana, esquila y remolque.

a) Porcentaje de Participación según Cuadro N° 10

b) Monto Estimado a recuperarse según Cuadro N° 7

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos.

### 3.2 Evaluación en escenario con aprobación de ordenanza

En el escenario con aprobación de la ordenanza, se supone que los 687 vehículos internados en los depósitos del SAT que cumplen las condiciones del beneficio se acogerían efectivamente a éste, y se estima los ingresos de la MML y el SAT que se generarían en ese escenario, considerando la rotación de los vehículos internados en los depósitos del SAT.

Para tales efectos, en primer lugar, en el Cuadro N° 12 se estima la cantidad de vehículos que pagaría cada tipo de deuda. Para tales efectos, se usa los porcentajes de participación de los conceptos tributarios y no tributarios en la deuda asociada a los 687 vehículos que podrían acogerse al beneficio (del Cuadro N° 4). Asimismo, se considera que los 687 vehículos pagarían deuda correspondientes a los derechos SAT.

**CUADRO N° 12**

**CANTIDAD DE VEHÍCULOS QUE PAGARÍAN CADA CONCEPTO DE DEUDA**  
(Cantidades)

Concepto de Deuda	Total de Vehículos <sup>2/</sup> (a)	Porcentaje de Participación <sup>3/</sup> (b)	Distribución de Vehículos por Concepto de Deuda (c=a*b)
Deuda Tributaria	687	12%	85
Costas y Gastos Tributarias			
Deuda No Tributaria		88%	602
Costas y gastos No Tributarios			
<b>Sub Total</b>			<b>687</b>
Derechos SAT <sup>1/</sup>	687	100%	687

1/. Dentro de este concepto se incluye el pago de guardiana, esquila y remolque.

a) Según Cuadro N° 3

b) Según Cuadro N° 4

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos.

En el Cuadro N° 13 se estima la recaudación anual por los nuevos vehículos que serían internados en el espacio que actualmente ocupan los 687 vehículos, de acuerdo a cada concepto de deuda, para lo cual, utilizamos la recaudación anual promedio por vehículo, estimada en el Cuadro N° 8, y la distribución de vehículos por cada concepto de deuda señalado en la Cuadro N° 12, logrando estimarse una recaudación de **SI. 414,666** por el espacio ocupado.

**CUADRO N° 13**  
**RECAUDACIÓN ANUAL POR ESPACIO LIBERADO**  
(Nuevos soles y cantidades)

Concepto de Deuda	Recaudación Anual Promedio por Vehículo (S/.) (a)	Cantidad de Vehículos que Pagarían cada Concepto de Deuda (b)	Recaudación Anual por Espacio Liberado (S/.) (c=a*b)
Deuda Tributaria	130	85	11,001
Costas y Gastos Tributarias	42		
Deuda No Tributaria	424	602	255,407
Costas y gastos No Tributarios	141		
Derechos SAT <sup>1/</sup>	87	687	59,769
<b>Total</b>	<b>824</b>		<b>414,666</b>

1/. Dentro de este concepto se incluye el pago de guardiana, esquila y remolque.

a) Según Cuadro N° 8

b) Según Cuadro N° 12

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos

En el Cuadro N° 14 se estima la cantidad de veces que rota un vehículo anualmente dentro de los espacios liberados en los depósitos del SAT, el cual se estima en función a la cantidad de vehículos internados en el año 2014 de 61,701<sup>5</sup> vehículos, entre la capacidad máxima de vehículos que pueden almacenar los depósitos de Ate (160 vehículos), Baquero (117 vehículos), Colonial (125 vehículos), Los Olivos (180 vehículos), Villa El Salvador (225 vehículos) y Zárate (180 vehículos), el cual es de 987 vehículos, siendo una cantidad de **63 veces**. Cabe mencionar que en 240 días hábiles al año, un vehículo tiene un tiempo de permanencia promedio de 4 días hábiles dentro de un depósito, lo que equivale decir, que cada espacio que ocupa un vehículo en cada depósito tiene una rotación por vehículo de 5 veces al mes.

**CUADRO N° 14**  
**ROTACIÓN ANUAL DE VEHÍCULOS EN UN DEPÓSITO**

<sup>5</sup> Dicha cantidad de vehículos internados está referida sólo a los depósitos de Ate, Baquero, Colonial, Los Olivos, Villa El Salvador y Zárate, ya que son los que se han encontrado habilitado durante el transcurso del año.

Cantidad de Vehículos Internados en el 2014	Cantidad Máxima de Vehículos por 6 Depósitos	Tasa de Rotación Anual
(a)	(b)	(c=a/b)
61,701	987	63 veces

c) Referido al número de veces que rota un vehículo por año dentro del espacio a liberarse.

Fuente: Gerencia de Ejecución Coactiva (GEC)

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos.

En el Cuadro N° 15, se estima el ingreso anual para la MML y el SAT por la rotación de vehículos dentro del espacio que podría ser liberado de aprobarse el proyecto de ordenanza, el cual se calcula en función de la recaudación anual por espacio liberado por el número de veces que rota un vehículo en un año según las cifras del 2014, logrando obtener un ingreso para la MML de \$1. 16,448,045 y de \$1. 9,675,936 para el SAT durante un año.

**CUADRO N° 15**  
**INGRESO ANUAL PARA LA MML Y EL SAT POR ROTACIÓN DE VEHÍCULOS**

Concepto de Deuda	Recaudación Anual por Espacio Liberado (S/.)	Tasa de Rotación Anual	Recaudación Anual por Rotación de Vehículos (S/.)	MML		SAT	
				% de Participación	Monto Estimado a Recaudar (S/.)	% de Participación	Monto Estimado a Recaudar (S/.)
	(a)	(b)	(c=a*b)	(d)	(e=c*d)	(f)	(g=c*f)
Deuda Tributaria	11,001	63	693,079	98%	679,217	2%	13,862
Costas y Gastos Tributarias	3,554		223,918	-	-	100%	223,918
Deuda No Tributaria	255,407		16,090,641	98%	15,768,828	2%	321,813
Costas y gastos No Tributarios	84,935		5,350,897	-	-	100%	5,350,897
Derechos SAT <sup>1/</sup>	59,769		3,765,447	-	-	100%	3,765,447
<b>Total</b>	<b>414,666</b>		<b>26,123,982</b>		<b>16,448,045</b>		<b>9,675,936</b>

1/. Dentro de este concepto se incluye el pago de guardiana, esquila y remolque.

a) Según Cuadro N° 13

b) Según Cuadro N° 14 - Referido al número de veces que rota un vehículo por año dentro del espacio a liberarse.

Elaboración: Área Funcional Estudios Económicos

En el Cuadro N° 16, debido a la cantidad de vehículos internados y liberados en el año 2014, se asume que del total de espacio liberado obtenido por la puesta en marcha del proyecto de ordenanza, el 99% de dicho espacio sea liberado al año, ya que es probable que el 1% del espacio restante sea ocupado por los vehículos que no logren ser liberados. En ese sentido, la MML obtendría un ingreso estimado anual de \$1.16,283,565 y el SAT \$1.9,579,177.

**CUADRO N° 16**  
**INGRESO ANUAL PARA LA MML Y EL SAT POR ROTACIÓN DE VEHÍCULOS**

Entidad	Ingreso estimado anual por el 100% espacio liberado	Porcentaje de Vehículos que son Liberados del Total de Internados al año	Ingreso estimado anual por el 99% de espacio liberado
	(a)	(b)	c = a*b
MML	16,448,045	99.0%	16,283,565
SAT	9,675,936		9,579,177
<b>Total</b>	<b>26,123,982</b>		<b>25,862,742</b>

a) Según Cuadro N° 15

b) Se toma como referencia el ratio del año 2014

Elaboración: Área Funcional Estudios Económicos

En el Cuadro N° 17 se desagrega los montos de deuda tributaria y no tributaria pendientes de pago que se debería pagar por el acogimiento al beneficio (ver Cuadro N° 3) a fin de conocer cuál sería el monto que le correspondería a la MML y el SAT, los cuales ascenderían a \$1. 1,977,136 y \$1. 40,350 respectivamente.

**CUADRO N° 17**  
**DEUDA A COBRAR POR ACOGIMIENTO AL BENEFICIO**  
**(Nuevos soles)**

Entidad	Deuda Tributaria (a)	Deuda No Tributaria (b)	Total c = (a+b)
MML (98%)	94,545	1,882,591	1,977,136
SAT (2%)	1,929	38,420	40,350
<b>Total<sup>1/</sup></b>	<b>96,475</b>	<b>1,921,011</b>	<b>2,017,486</b>

1/. Según Cuadro N° 3

a) Se toma la deuda por insoluto más intereses

b) Se toma la deuda por insoluto

Fuente: Gerencia de Informática – Al 16/07/2015

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos.

En el Cuadro N° 18 se estima la recaudación que se generaría por el acogimiento de los 687 vehículos al beneficio del proyecto de ordenanza, considerando la liberación anual de un 99% de vehículos internados, siendo para el primer año (2015) un total de **SI. 18,260,701** para la MML, y **SI. 9,619,177** para el SAT, lo que es igual a un monto total de **SI.27,880,228**. A partir del segundo año, al no considerarse el ingreso por acogimiento al beneficio, se estima un ingreso de **SI.16,283,565** para la MML, y de **SI. 9,579,177** para el SAT, el cual asciende a un monto total anual de **SI.25,862,742**.

**CUADRO N° 18**  
**ESCENARIO CON APROBACIÓN DE ORDENANZA: PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN**  
**EN PRIMER AÑO (Agosto 2015 – Julio 2016)**  
**(Nuevos soles)**

CONCEPTO	MML (a)	SAT (b)	TOTAL (c=a+b)
Ingreso por Acogimiento al Proyecto de Ordenanza <sup>1/</sup>	1,977,136	40,350	2,017,486
Ingreso por Liberación de Espacios Ocupados <sup>2/</sup>	16,283,565	9,579,177	25,862,742
<b>Total</b>	<b>18,260,701</b>	<b>9,619,527</b>	<b>27,880,228</b>

1/.Según Cuadro N° 17, ingreso estimado por pago de deuda pendiente solo durante el primer año.

2/.Según Cuadro N° 16, ingreso estimado anual.

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos.

En el Cuadro N° 19 se estima la recaudación que se generaría con la aprobación del proyecto de ordenanza, en el periodo de Agosto 2015 a Julio 2020, donde los ingresos para la MML ascienden a **SI. 83,394,961**, y los ingresos para el SAT ascienden a **SI.47,936,234**, lo que equivale a un ingreso total de **SI. 131,331,195**.

**CUADRO N° 19**  
**ESCENARIO CON APROBACIÓN DE ORDENANZA: PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN,**  
**Agosto 2015 – Julio 2020**  
**(Nuevos soles)**

Periodo	MML		SAT		Total	
	Anual (a)	Acumulado (b) = Σ(a)	Anual (c)	Acumulado (d) = Σ(c)	Anual (e=a+c)	Acumulado (f) = Σ(e)
<b>Ago15 - Jul16</b>	18,260,701	18,260,701	9,619,527	9,619,527	27,880,228	27,880,228
<b>Ago16 - Jul17</b>	16,283,565	34,544,266	9,579,177	19,198,704	25,862,742	53,742,969
<b>Ago17 - Jul18</b>	16,283,565	50,827,831	9,579,177	28,777,880	25,862,742	79,605,711
<b>Ago18 - Jul19</b>	16,283,565	67,111,396	9,579,177	38,357,057	25,862,742	105,468,453
<b>Ago19 - Jul20</b>	16,283,565	83,394,961	9,579,177	47,936,234	25,862,742	131,331,195
<b>Total</b>		<b>83,394,961</b>		<b>47,936,234</b>		<b>131,331,195</b>

a), c) y e) Según Cuadro N° 18

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos

### 3.3 Evaluación del beneficio

En el Cuadro N° 20, habiéndose estimado los posibles ingresos en el escenario actual y el escenario con aprobación de ordenanza, es necesario comparar ambos resultados, a fin de establecer la viabilidad económica de la propuesta de beneficio. Por tanto, se comparan las estimaciones realizadas respecto a los ingresos para la MML para el período de Agosto 2015 a Julio 2020, estimándose que el costo de oportunidad en el que la MML incurriría en el escenario actual en un período de 5 años sería de **S/. 83,214,004**.

**CUADRO N° 20**  
**EVALUACIÓN FINAL DE LA PROPUESTA DE BENEFICIO, PARA LA MML (5 AÑOS)**  
(Nuevos soles)

Escenario	Ingreso (S/.)
(a) Escenario actual (sin proyecto de ordenanza)	180,957
(b) Escenario con aprobación de ordenanza	83,394,961
<b>(b-a) Costo de oportunidad<sup>3/</sup></b>	<b>83,214,004</b>

a) Según Cuadro N° 11

b) Según Cuadro N° 19

3/. Ingreso que la MML dejaría de percibir de no aprobarse el proyecto de ordenanza.

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos.

En el Cuadro N° 21, se comparan las estimaciones realizadas respecto a los ingresos para el SAT para el período de Agosto 2015 a Julio 2020, estimándose que el costo de oportunidad en el que incurriría nuestra entidad en el escenario actual en un período de 5 años sería de **S/. 47,844,594**.

**CUADRO N° 21**  
**EVALUACIÓN FINAL DE LA PROPUESTA DE BENEFICIO, PARA EL SAT (5 AÑOS)**  
(Nuevos soles)

Escenario	Ingreso
(a) Escenario actual (sin proyecto de ordenanza)	91,640
(b) Escenario con aprobación de ordenanza	47,936,234
<b>(b-a) Costo de oportunidad<sup>3/</sup></b>	<b>47,844,594</b>

a) Según Tabla N° 11

b) Según Tabla N° 19

3/. Ingreso que el SAT dejaría de percibir de no aprobarse el proyecto de ordenanza.

Elaboración: Área Funcional de Estudios Económicos.

#### IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se concluye lo siguiente:

1. La deuda susceptible de condonación de aprobarse la ordenanza, ascendería a un total de **S/. 17,500,984** (Véase Cuadro N°3). Sin embargo, su aprobación podría generarle a la MML un ingreso total estimado durante los próximos 5 años de **S/. 83,394,961** debido al espacio liberado. (Véase Cuadro N°19).
2. En el escenario en el que no se contempla el proyecto de ordenanza, la MML podría obtener un ingreso estimado de **S/. 180,957** por los próximos 5 años. (Véase Cuadro N°11)
3. En ese sentido, se considera recomendable la aprobación del proyecto de ordenanza, puesto que le generaría un beneficio económico a la MML.

## 2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA PROPUESTA

Conforme a lo expuesto por la Oficina de Planificación y Estudios Económicos del SAT, la aprobación del proyecto de Ordenanza podría significar la generación para la MML de un ingreso estimado de S/. 83,394,961 en el periodo de Agosto de 2015 a Julio de 2020 (5 años) , debido al espacio liberado en los depósitos municipales de vehículos.

De no aprobarse el proyecto de ordenanza, la MML dejaría de percibir un ingreso de S/. 83,214,004 en el periodo de Agosto 2015 a Julio de 2020.

### **3. PROPUESTA NORMATIVA**

Sobre la base de los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Ejecución Coactiva y la Oficina de Planificación y estudios Económicos, a continuación presentamos la siguiente propuesta normativa de aprobación (adjunta proyecto de ordenanza).

## AYUDA MEMORIA

**Asunto:** Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de Administración de los Depósitos Municipales de Vehículos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Fecha:** 21 de julio de 2015.

---

1. El Consejo Directivo del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en su Sesión Ordinaria N.º 201-2014-CD-SAT del 25 de setiembre de 2014, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N.º 10-2014-CD-SAT, aprobó el proyecto de Ordenanza sobre Régimen de Administración de los Depósitos Municipales de Vehículos de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), en sustitución de la Ordenanza N.º 801.

El proyecto en mención y su exposición de motivos, fueron remitidos por la Jefatura del SAT a la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante Oficio N.º 001-090-00007571, del 15 de octubre de 2014, para la evaluación correspondiente.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 057-2014-MML/GAJ del 23 de diciembre de 2014, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la MML, solicitó información complementaria vinculada al contenido del proyecto normativo aprobado por el Consejo Directivo del SAT en su Sesión Ordinaria N.º 201-2014-CD-SAT.

En tal sentido, mediante Memorando N.º 264-092-00000409 de fecha 14 de enero de 2015, se remitió copia del oficio citado en el párrafo precedente a la Gerencia de Ejecución Coactiva, con copia a la Gerencia Central de Operaciones, a efectos que en coordinación con la Oficina de Planificación y Estudios Económicos, emitan el informe técnico que precise los aspectos observados por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la MML.

Así con Memorando N.º 281-092-00000976 de fecha 2 de marzo de 2015, la Gerencia de Ejecución Coactiva absuelve las observaciones planteadas por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la MML y realiza nuevos aportes al proyecto de ordenanza; motivo por el cual y sobre la base de las coordinaciones efectuadas con la Gerencia Central de Operaciones y la Gerencia de Impugnaciones, con Memorando N.º 264-092-00000482 de fecha 6 de marzo de 2015, se solicitó a la Gerencia de Ejecución Coactiva reevaluar el proyecto de ordenanza, a efectos de incluirse las modificaciones que considere conveniente, ello teniendo en cuenta que el proyecto remitido a la MML data de octubre de 2014.

A través del Memorando N.º 281-092-00001028 de fecha 30 de marzo de 2015, la Gerencia de Ejecución Coactiva, proporciona información actualizada sobre la cantidad de los vehículos que se encuentran internados en los depósitos a marzo de 2015; en ese sentido, con Informe N.º 264-082-00000369 de fecha 24 de abril de 2015, se remite a la Gerencia Central de Operaciones y a la Oficina de Planificación y Estudios Económicos, una versión actualizada del proyecto de ordenanza, a efectos que evalúen y elaboren sus informes respectivos, de acuerdo a sus competencias.

Como respuesta al Informe N.º 264-082-00000369, la Oficina de Planificación y Estudios Económicos, a través del Memorando N.º 242-092-00000796 de fecha 20 de mayo de 2015, remite observaciones y precisiones al proyecto de ordenanza; y con Memorando N.º 185-092-00001825 de fecha 5 de junio de 2015, la Gerencia Central de

Operaciones remite el Informe N.º 281-082-00000308 de fecha 2 de junio de 2015, elaborado por la Gerencia de Ejecución Coactiva, el mismo que también contempla observaciones y sugerencias al proyecto de ordenanza sobre depósitos.

Sobre la base de las observaciones enviadas, con Informe N.º 264-082-00000404 de fecha 12 de junio de 2015, esta gerencia remitió a la Gerencia Central de Operaciones y a la Oficina de Planificación y Estudios Económicos, una versión consolidada del proyecto de ordenanza sobre el régimen de administración de los depósitos municipales de vehículos de la MML, el mismo que fue adecuado con los aportes de las áreas competentes, con la finalidad que evalúen y emitan opinión final sobre el mismo, de acuerdo a sus competencias.

Con Memorando N.º 185-092-000001834, de fecha 03 de julio de 2015, la Gerencia Central de Operaciones remite el Informe N.º 281-082-00000340, de la Gerencia de Ejecución Coactiva, mediante el cual presenta observaciones al proyecto de Ordenanza que establece el régimen de administración de los depósitos municipales de vehículos de la MML.

Con Informe N.º 264-200-00000063, del 7 de julio de 2015, emitida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se da opinión legal sobre la aprobación de la ordenanza que establece el Régimen de Administración de los Depósitos municipales de Vehículos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Mediante Informe N.º 244-082-00000178 del 17 de julio de 2015, emitido por el Área Funcional de Estudios Económicos, se evalúa el impacto económico de la aplicación del beneficio contemplado en el proyecto de ordenanza que establece el régimen de administración de depósitos municipales de vehículos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2. La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, reconoce la competencia de los gobiernos locales en materia de tránsito, asignándole como función específica compartida el controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte.

Asimismo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Reglamento Nacional de Tránsito<sup>6</sup> ha delimitado sus competencias sectoriales, y establecido las competencias de las municipalidades en materia de tránsito:

***"Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.***

*En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:*

*1) Competencias normativas*

*Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.*

*2) Competencias de gestión*

*a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;*

*b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;*

*c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.*

*3) Competencia de fiscalización*

*a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.*

*b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).*

*c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.*

<sup>6</sup> El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009.

d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento." (Subrayado nuestro)

El citado reglamento prevé como consecuencia del incumplimiento de las normas de tránsito, que la autoridad competente puede disponer el internamiento del vehículo en el depósito municipal vehicular, el cual es el local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

Mediante Decreto Supremo N.º 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril de 2014, se introdujo modificaciones al Reglamento Nacional de Tránsito, relacionados con el sistema de detección de infracciones de tránsito y el procedimiento sancionador que se deriva de aquellas, los que conllevaron a una serie de cambios en la operatividad de las acciones que realiza el SAT, así como nuevos escenarios en la ejecución de las medidas preventivas que deben tomarse en cuenta.

En dicho marco, se ha incrementado los supuestos de infracción que traen consigo la aplicación de la medida preventiva de "Internamiento del vehículo". Es así por ejemplo en las Infracciones de Código: M1, M2, M3 y M4, se aplica la medida preventiva de internamiento de vehículo

Código	Infracción	Tipo	Multa	Multa	Sanción	Puntos	Medida Preventiva
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	3850.00	3850.00	Multa y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia
M02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	1925.00	1925.00	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia
M03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	1925.00	1925.00	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años	0	Internamiento del vehículo
M04	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	Muy Grave	3850.00	3850.00	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida o multa y cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia

Unido a lo anterior, el artículo 301 del Reglamento Nacional de Tránsito señala que el internamiento puede concluir "al vencimiento del plazo establecido", no obstante, no existe norma en el sistema jurídico nacional que establezca un límite máximo de internamiento ni las consecuencias jurídicas del exceso de dicho plazo, por lo que en los hechos, no existe apremio a los infractores para que retiren oportunamente los vehículos internados.

Este escenario, obliga a que la entidad tome acciones directas respecto a su necesidad de incrementar la capacidad de los depósitos municipales vehiculares que administra, a través de una mayor rotación vehicular.

En el ámbito de la Provincia de Lima, la MML, encargó al SAT la administración de sus depósitos municipales, mediante la aprobación de la Ordenanza N.º 801, publicada el 17 de julio de 2005, norma que desarrolla el régimen de administración en seis (6) artículos, dos (2) disposiciones complementarias y cinco (5) disposiciones finales.

De la revisión integral de dicho marco normativo y de las normas vigentes en relación al internamiento vehicular, se advierte la necesidad de efectuar una reestructuración de su articulado, así como la inclusión de precisiones en sus alcances a fin de garantizar una óptima administración de dichos depósitos, razón por la que se propone la aprobación de una nueva Ordenanza.

En la redacción del artículo 1º aprobado por la Ordenanza N.º 801, se señaló la competencia del SAT respecto de los depósitos "relacionados" con la MML, situación que torna impreciso el ámbito de la competencia de la entidad, razón por la que en el proyecto de ordenanza planteado se sustituye dicha redacción señalando la competencia para administrar, supervisar y controlar los DMV de la MML. Asimismo, teniendo en cuenta lo señalado en el Reglamento Nacional de Tránsito, respecto a que el DMV es el local autorizado para el internamiento de vehículos,

provisto de equipamiento y seguridad, se incluye la competencia del SAT para la administración, supervisión y control del servicio de Guardianía, el cual no se encontraba regulado en la Ordenanza N°801.

Se modifica la redacción del segundo párrafo del artículo en la parte que se encomienda al SAT la elaboración de los informes de factibilidad operativa y económica, en los casos de convenios de delegación que suscriba la Municipalidad Metropolitana de Lima. Se propone que serían las gerencias o entidades de la corporación vinculadas a la materia, quienes elaboren dicho informes.

3. Dada la necesidad del SAT de generar mayores espacios para el internamiento de vehículos, se descarta la opción que mediante convenio se pueda autorizar el ingreso de vehículos a los depósitos municipales vehiculares por encargo o mandato de autoridad distinta a las señaladas en el primer párrafo de la propuesta del artículo segundo.
4. De acuerdo a lo señalado por el Tribunal Fiscal en su Resolución N.° 00917-7-2012, del 18 de enero de 2012, los cobros que realizan las entidades por el concepto de guardianía no califican como tributos, ya que no corresponden al concepto de derecho que señala la Ley de Tributación Municipal en su artículo 68, supuesto que se genera como consecuencia del uso de bienes de uso público que la municipalidad cede a favor de un particular para su administración y tutela. Asimismo, señala que en el caso del uso de los depósitos municipales vehiculares tampoco se genera el concepto tributario de derecho, ya que se trata de la cesión en uso de un bien de dominio privado del estado.

En ese sentido en el proyecto de ordenanza, se está calificando como gastos a los conceptos generados por los servicios de guardianía y remolque.

5. Un aspecto que no ha sido regulado en la Ordenanza N.° 801, es el referente a la liquidación de los gastos de guardianía y remolque, la obligatoriedad de su pago como requisito para la liberación de los vehículos internados en los depósitos municipales vehiculares, así como la oportunidad y mecanismos para su cobro, según si el internamiento se genera como consecuencia de una disposición del ejecutor coactivo, por la autoridad policial o un órgano de línea de la MML, incorporándose tales aspectos en el proyecto de ordenanza.
6. En este caso se mantiene la redacción de la ordenanza, adicionándose el literal d), referido a los mandatos de la autoridad administrativa o judicial respecto al procedimiento de ejecución coactiva.
7. Se acoge lo establecido en el artículo 302 del Reglamento Nacional de Tránsito, respecto a la responsabilidad del administrador del depósito municipal vehicular, por la cual, es responsable del vehículo en calidad de depositario, en tanto permanezca en sus instalaciones, y debe cumplir con lo establecido en las normas sobre Depósito previstas en el Código Civil.

Asimismo, se precisa respecto de la responsabilidad en el caso de acciones propias del propietario o intervenido sobre su vehículo, así como las del personal que se encuentra a cargo de los depósitos.

8. Sobre el particular, el Artículo 7 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ordenanza, establecen los supuestos para declarar en abandono un vehículo, así como su posterior adjudicación por parte del SAT para ser subastados o ser puestos a disposición de la MML; en ese sentido, se propone lo siguiente:
  - Los vehículos ingresados en los depósitos municipales vehiculares, como consecuencia de medidas cautelares, que no hayan sido objeto de adjudicación por remate; así como los vehículos internados como producto de una medida preventiva, accesoria u otros, en cumplimiento de las normas de tránsito y transporte correspondientes, cuyos propietarios no hayan cumplido con su liberación, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha del último remate o de culminado el plazo de ejecución de la medida preventiva, accesoria u otros, podrán ser considerados en estado de abandono.
  - Los vehículos declarados en abandono podrán ser adjudicados por el Servicio de Administración Tributaria para su posterior subasta, a fin de cubrir la deuda generada, o ser puestos a disposición de la Municipalidad Metropolitana de Lima o el ente competente para que sean chatarreados según la normas sobre la materia.

- Vencido el plazo para acogerse a los beneficios excepcionales, sin que el administrado lo haya efectuado, y siempre y cuando la deuda pendiente de pago esté compuesta únicamente por gastos de guardianía y/o remolque, el vehículo se presumirá en abandono, debiendo aplicarse lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza
9. El proyecto normativo plantea, como Primera Disposición Complementaria Final, el otorgamiento de los beneficios excepcionales, tal como se señala a continuación:

“(…)

- j) *En caso se mantenga pendiente de pago sólo gastos de guardianía y/o remolque, aplíquese la condonación del 100% de dichos conceptos, incluido el derecho de trámite de liberación, si el propietario efectúa el trámite de liberación del vehículo.*
- k) *En caso se mantenga pendiente de pago deudas tributarias y/o no tributarias vinculadas al vehículo internado, sujetas a una o más medidas cautelares dispuestas por el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria, aplíquese la condonación del 100% de las costas y gastos, entre ellos la guardianía y remolque, incluido el derecho de trámite de liberación, si se cancela la totalidad de las deudas vinculadas al vehículo internado y que estén sujetas a medidas cautelares y, además, el propietario efectúa el trámite de liberación del vehículo.*
- l) *La relación de los administrados a quienes se le aplicará el presente beneficio, se publicará en el Diario Oficial El Peruano.*
- m) *Los administrados podrán acogerse al presente beneficio, desde el día hábil siguiente de la fecha de publicación de la relación a la que se hace referencia en el literal precedente, hasta el 31 de diciembre de 2015.*
- n) *El presente beneficio también se aplica en los casos que fraccione o realice el compromiso de pago de la totalidad de la deuda vinculada al vehículo internado.*
- o) *La condonación de las deudas se efectivizará el día en que el propietario realice el trámite de liberación. Es condición indispensable, el retiro del vehículo del depósito dentro de las 48 horas.*
- p) *Para el computo del plazo de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, se tomará en cuenta la fecha de ingreso consignada en la boleta de internamiento del vehículo internado.*
- q) *La aplicación del beneficio procederá cualquiera sea el estado o condición en el que se encuentre la deuda relacionada, sin perjuicio de cumplirse lo siguiente:*
  - 3. *En caso de recursos de apelación ante el Tribunal Fiscal, para acogerse al beneficio, se deberá acreditar el desistimiento mediante la presentación de la copia del cargo del escrito de desistimiento, conforme a las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.*
  - 4. *En el supuesto que respecto de las deudas materia de acogimiento se hubiesen iniciado procesos judiciales, para acogerse al beneficio, se deberá acreditar el desistimiento mediante la presentación de la copia del cargo de su escrito de desistimiento a la pretensión, conforme a las formalidades establecidas en las normas procesales vigentes.*
- r) *El acogimiento al presente beneficio surtirá los siguientes efectos:*
  - 5. *El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento voluntario de la deuda.*
  - 6. *El acogimiento originará la conclusión y/o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador y/o del procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda.*
  - 7. *No será materia de compensación ni devolución los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, incluidos los realizados en un fraccionamiento.*
  - 8. *De existir recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite ante el Servicio de Administración Tributaria, una vez ejecutado el beneficio, corresponderá, declararlos sin objeto por haber operado la sustracción de la materia.”*

10. Sobre la viabilidad económica del otorgamiento del beneficio, en los términos que señala el Proyecto, la Oficina de Planificación y Estudios Económicos, mediante Informe N° 244-082-00000178, estima que la aprobación del proyecto de Ordenanza podría significar la generación para la MML de un ingreso estimado de S/. 83,394,961 en el periodo de Agosto de 2015 a Julio de 2020 (5 años), debido al espacio liberado en los depósitos municipales de vehículos.

De no aprobarse el proyecto de ordenanza, la MML dejaría de percibir un ingreso de S/. 83,214,004 en el periodo de Agosto 2015 a Julio de 2020.